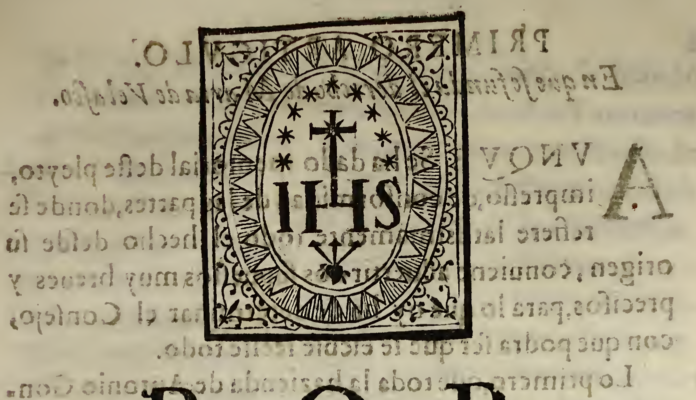


# POR

## MARIA DE VELASCO, muger de Antonio Rodriguez, que primero lo fue de Iuan de Huerta. Y por Iuana Martin, muger de Domingo Valdemoro.

## CON

## IVSTE DE VRBINA.



EL DISCVRSO DESTE PAPEL se diuidirà en dos Articulos.

En el primero se fundarà la justicia de Maria de Velasco.

En el segundo la de Iuana Martin.

## PRIMERO ARTICVLO.

*En que se funda el derecho de Maria de Velasco.*

1 AVNQVE Se ha dado memorial deste pleyto, impresso, de conformidad de las partes, donde se refiere latissimamente todo el hecho desde su origen, conuiene aduertir dos supuestos muy breues y precisos, para lo que oy ha de determinar el Consejo, con que podra ser que se escuse leelle todo.

2 Lo primero, que toda la hazienda de Antonio Gonçalez està repartida por carta executoria en dos cabeças: las dos terciaspartes a Iuste de Vrbina, por la persona de Francisca de Rojas madre de Antonio Gonçalez: y otra tercia a Iuã de Huerta por las de Maria y Geronima Gonçalez: consta de la legitimacion, y deriuacion destos derechos, por los presupuestos del memorial n.20. y 22. y de la distribucion de los bienes por la sentencia que dio el señor don Fernando Ramirez Farina, siendo Alcalde, confirmada en el Consejo, in memoriali n.25.26. y 27.

3 Lo segundo, que la hazienda de Antonio Gonçalez estuuo en poder y administracion de Iuan de Vrbina el viejo: murio y dexò por sus herederos a Iuste de Vrbina (a quien pertenecieron en las dos terciaspartes della) y a Iuan de Vrbina sus hijos: y estando ya declarado por la executoria referida, que se entregasse la terciaparte a Iuan de Huerta: pidio Iuste de Vrbina, que para liquidarla se hiziessen las cuentas: mandose assi, y que para ello nombrassen Contador Iuana Martin, y Domingo de Valdemoro, como su marido y conjunta persona, por auer quedado por heredera de Iuã de Huerta su tio, que ya era muerto. Cõtradixose de parte de Valdemoro, diziẽdo, q̃ no eran partes el ni su muger, porq̃ los bienes q̃ auian heredado de Iuan de Huerta, los auian entregado a Maria de Velasco su muger que auia sido, en pago de su

su dote, y sin embargo de sus oposiciones se mandò por auto de vista y reuista, que nombrassen Contador in memoriali, num. 33. y 34. por no auer nombrado le
4 nombrò el Alcalde de oficio. El qual, y el que nombrò Iuste de Vrbina, hizieron las cuentas de la administracion que auia estado a cargo de Iuan de Vrbina el viejo, padre de Iuste de Vrbina, y sacaron contra sus bienes vn alcance de vn quento ochocientas y sesenta y vn mil seiscientos y quarenta y cinco marauedis, y adjudicaron la tercia parte a los herederos de Iuan de Huerta, como sucessor que fue en el derecho de Maria y Geronima Gonçalez, y las dos tercias partes a Iuste de Vrbina, como sucessor en el de Francisca de Rojas, madre que fue de Antonio Gonçalez, en conformidad de la executoria referida, supra num. 2.

5 Con esto entra el pleyto que oy se ha de determinar, porque auiendo aprouado el Alcalde estas cuentas, Iuste de Vrbina pidio execucion por el alcance, con la fiança de la ley de Madrid, contra todos y qualesquier bienes que huuiessen quedado de Iuã de Vrbina el viejo su padre, y Iuan de Vrbina el moço su hijo, y hermano del mismo Iuste, como vno de dos herederos. Mandose dar y dio mandamiẽtos contra ellos y sus posseedores por veinte y siete mil trecientos y setenta y siete reales del alcance, in memoriali, num. 53.

6 Trauose la execuciõ en vnas casas, como bienes de Iuan de Vrbina, que posseen Maria de Velasco, y Iuan Gallego su segundo marido, y notificoseles el estado: y auiendolo entendido, se opusierõ como terceros. Recibiose con ellos la causa a prueua, in memor. num. 64. hizieron ciertas prouanças, tãbien las hizo Iuste de Vrbi-
7 na, y cõ vista dellas el Alcalde reuocò la execucion hecha en estas casas, mãdandolas boluer libres a Maria de Velasco, y que Iuste de Vrbina siguiesse su justicia en via ordinaria, in memor. num. 87.

Noti-

8 Notificose la sentencia a la parte de Iuste de Vrbina, y aunque respondio que apelaua, no prosiguio la apelacion, ni sacò mejora, alomenos no la mostrò, aunque se le notificò que lo hiziesse, y por no auerlo cumplido, se declarò por passada en autoridad de cosa juzgada.

9 Con esto queda descubierta la justicia de Maria de Velasco. Lo primero, porque no viene oy al Consejo este negocio en apelacion interpuesta desta sentencia, ni se quexa della Iuste de Vrbina: porque aunque despues de auerse pronunciado, hizo otros pedimientos, fueron en orden a que se diesse mandamiento de execucion contra bienes de Iuana Martin, muger de Domingo de Valdemoro; y por auerlo denegado el Alcalde, in memor. num. 99. apelò Iuste de Vrbina, y se presento en el Consejo, donde està visto sobre este articu-

10 lo: & sic no se puede determinar nada que toque a Maria de Velasco, porque vendra a ser la determinaciō vltra petita, cap. licèt Heli de simonia, l. vt fundus, ff. cōmuni diuidundo, l. si ex testamento, in fine, ff. de exceptio. rei iud.

n. 1

11 Nec obstabit, si replicaren que ay articulo introducido en el Consejo contra Maria de Velasco, sobre que puede darse sentencia: porq̄ auiendose reuocado la execucion, tornò a pedir Iuste de Vrbina, in memor. fol. 88. que se sentenciasse la causa de remate contra los bienes de Iuan de Vrbina; y en quanto a los demas con quien se auia litigado, se determinasse, absoluiendo, o condenando; y que se dio sentencia in memor. num. 93. correspondiente a este pedimiento, en que se mandò hazer remate en bienes de Iuan de Vrbina el viejo, y herederos de Iuan de Vrbina el moço, exceptuando las casas que possee Maria de Velasco; y que Iuste de Vrbina apelô desta sentencia, y se presentò en el Consejo, y sacò mejora, y en virtud della se entregò y repartio a vno de los escriuanos de Camara.

Por-

12 Porq̃ se responde, que no se ha proseguido aquella apelacion, ni hecho otra diligencia, ni Iuste de Vrbina tratò de otra cosa, que de tornar a pedir mandamiento de execucion contra Iuana Martin, y Domingo de Valdemoro su marido, y por auersele denegado apeló, y està concluso en este articulo, y no lo està el que toca a Maria de Velasco, ni ha llegado a mas estado que el referido.

31 *Præterà*, quando se huuiera substanciado legitimamente, no se pudiera tratar de la justicia principal, porque està determinada por sentencia passada en autoridad de cosa juzgada, qual es la primera in memoriali num. 87. en que se reuocò la execucion hecha en estas mismas casas, que possee Maria de Velasco, y se declarò assi por auto de siete de Diziembre de seiscientos y veinte y seis, de que no ha apelado Iuste de Vrbina: & sic no se puede tornar a disputar el articulo, l. cùm quæritur, l. quantitas, l. & an eadem, ff. de exceptione rei iudic. l. seruo inuito, § cùm Prætor ad Trebel. ibi: *Propter authoritatem rerum iudicatarum.* n.° 2

14 Y aunque se pudiera tornar a tratar de los meritos del, y examinar las sentencias, fuera preciso determinar lo mismo, porque oy se pretende cobrar el alcance que ha resultado de las cuentas de la administració de los bienes de Antonio Gonçalez, que estuuo a cargo de Iuan de Vrbina el viejo: y assi se ha de acudir a los frutos, y a sus herederos, y vsar contra ellos de la accion que contra el auia, l. postulante ad Trebellian. l. 1. & 2. & toto titulo, C. de hæreditar. actionib.

15 Y no siendo como no es su heredera Maria de Velasco, no es possible en derecho conuenirla en via ordinaria ni executiua, por el alcance que se presupone auia resultado contra Iuan de Vrbina el viejo, y sus bienes: porque aunque sea cierto que los possee, no es como heredero, sino como sucessor singular, cõtra n.° 3.

quien no passa la accion, l. 1. ad Trebellianum, §. hæres, ibi: *Nec enim æris alieni personalis actio fundum sequitur*, l. fin. §. fin. ff. de contrahend. empt. y Iuste de Vrbina, ni Antonio Gonçalez, cuyo derecho representa, no contratò con Maria de Velasco, ni ay quasicõtrato, ni delito, ni quasidelito, & sic no puede pedirla nada, ni sacar contra ella sentencia, l. 1. in princip. ff. de actio, & obligat. iuncta l. si pupilli, §. sed si ego, ff. de negotijs gestis, Paul. cons. 333. vol. 1 plures referens Gutier. in l. nemo potest, ff. de legatis 1. numero 32.

16 Demas de que las cuentas, y liquidacion del alcance no se han hecho con ella, ni con Iuan Gallego su segundo marido, sino con Domingo de Valdemoro, y Iuana Martin su muger: y alegando ellos mismos que no eran partes para asistir a las cuentas, y que se deuian hazer con Maria de Velasco, lo contradixo Iuste de Vrbina, diziendo, que no auia sido heredera de Iuan de Huerta su primero marido, y assi no la tocaua nombrar contador, sino a Iuana Martin, in memoriali num. 31. y el Alcalde lo mandò assi, y se hizie-
17 ron, y fenecieron las cuentas, sin auer interuenido en ellas Maria de Velasco: & sic no es justo que el alcance se execute contra ella, toto titulo, C. res inter alios acta, l. sæpè, ff. de re iudicata, l. 1. & 2. C. quibus res iudicata non noceat, l. 1. ff. de except. rei iudicatæ, cap. cùm inter, cap. quamuis, de re iudicata.

18 Nec dicatur, que las casas que possee fueron de Iuan de Vrbina el viejo: porque la parte que tocò dellas a Iuan de Vrbina el moço su hijo, como vno de dos herederos, se vendio a Iuan de Huerta, primero marido de Maria de Velasco, y se la dieron sus herederos en venta, o en pago de su dote: porq̃ aunq̃ esto es cierto, no viene a ser mas q̃ vn singular sucessor, cõtra quiẽ no passan las acciones actiuas, ni pasiuas

que

que quedaron del difunto obligado, dict. l. 1. §. si hæres, ad Trebellianum, l. fin. §. fin. ff. de contrahenda emptione, & alijs iuribus supra allegatis.

19 Pudieran auer intentado vna accion hipotecaria, pidiendo por ella, que dexe las casas, ò pague el alcance: pero no han vsado deste remedio, ni ay pedimiẽto à que pueda corresponder la sentencia, ni tampoco concurren los requisitos del authentico, hoc si debitor, C. de pignorib. auth. sed hodie C. de actionib. & obligationibus, |l. 14. tit. 13. parttia 5.

20 Y aunque lo huuiera intentado, no pudiera tampoco obtener, porque no fue citada Maria de Velasco, en el juyzio de cuentas, y no auiendolo sido, ni assistido a la defensa, no se puede executar contra ella, como posseedora de la hipoteca, la sentencia ganada contra el deudor, cuyas fueron, notatur communiter in dicta lege sæpè, ff. de re iudicata, Angelus, & Imola in lege de vnoquoque, ff. de re iudicata, Franchis decisione 523. numero 15. ibi: *Imo dicebatur, quòd quando ex condemnatione principalis est deueniendum ad possessores pignorum, ipsi sunt principaliter citandi*, idem Franchis decision. 524. num. 3.

c. 5. 31
n. 5.

21 Et tandem, es de aduertir, que Iusto de Vrbina aceptò la herencia de Iuan de Vrbina el viejo su padre, como parece de todo el discurso deste pleyto, y lo articula, y prueua en la primera pregunta de su interrogatorio, in memoriali, numero 74. y no consta auerlo hecho con beneficio de inuentario, ni se presume, quia consistit in facto, & facta non præsumuntur, nisi probentur, lege in bello, §. factæ, ff. de captiuis, capite cùm in iure peritus, de officio legat. Et sic quedò obligado por su persona, y con sus bienes a todas las cargas y obligaciones de la herencia, lege quæ dotis, 34. ff. soluto matrimonio,

n.o 6.

ibi:

ibi: *Quoniam adeundo hæreditatem debitricis intelligitur se compensasse, nec ad rem pertinere, quòd soluendo non esset hæreditas, quando cæteris, etiam creditoribus teneatur*, lege, si te bonis, C. de iure deliberandi, ibi: *Si te bonis paternis maior quinque, & viginti annis immiscuisti, nec inopia patris te excusat.* Y consequentemente no puede cobrar de los bienes de su padre lo que dize le deue, por auer sucedido en el derecho de Antonio Gonçalez, porque se han confundido las acciones, por auer concurrido en vna cabeça ambos derechos, actiuo y passiuo, lege debitori, C. de pactis, ibi: *Actio, quam contra eum habuisti, adita hæreditate confusa est*, notatur in lege frater â fratre, ff. de condictione indebiti, & in lege Vrannius, de fideiussoribus, & in authentic. sed cum testator, [illegible] ad legem falcidiam, prosequitur Paulus de Castro consilio 11. volumin. 3. numero 1. ibi: *Et per consequens aduersus eos non poterat deducere id, in quo sibi tenebatur defunctus, cùm etiam de suo proprio teneretur eis satisfacere.*

Vnde no parece que por ningun camino puede tener duda la justicia de Maria de Velasco.

## ARTICVLO SEGVNDO.

*En que se funda la justicia de Iuana Martin, muger de Domingo de Valdemoro.*

22 PRetende Domingo de Valdemoro, y Iuana Martin su muger, que se confirme el auto del Alcalde don Diego Francos, proueydo en 9. de Agosto de 627. en q̃ denegò el mandamiento de execucion, que pedia contra ellos Iusto de Vrbina por los 27U377. reales, que resultò de alcance en las cuentas que se hizierõ con ellos, en que tiene justicia clara.

Pri-

23 Primò, porque si quiere que le paguen, como herederos de Iuan de Vrbina el viejo, no lo son, antes tienẽ derecho a sus bienes por todo el tercio de los de Antonio Gonçalez: porque (vt supra diximus) Iuan de Huerta comprò el de Maria, y Geronima Gonçalez: y por auer muerto abintestato, sucedio en el Iuana Martin su sobrina, por no auer otro pariente tan cercano.

24 Secundò, si la conuiene, como posseedora de sus bienes, tiene menor fundamento; porque aunque Iuan de Huerta su tio comprò de Iuan de Vrbina el moço la mitad de las casas que auia heredado de Iuan de Vrbina el viejo su padre, ya no las tiene, porque las vendio a Maria de Velasco, y dio en pago de la dote que lleuò a el matrimonio con Iuan de Huerta su primero marido: y no estando obligada por contrato, ni quasi contrato, ni por delito vel quasi delicto, ni por otro titulo mas que como posseedora de bienes del deudor, cessò la obligacion con auer dexado de posseerlos, l. Imperatores, ff. de publicanis, l. denique, ff. de iure fisci, ibi: *Quoniam res, non persona conuenitur.*

N.° 8

25 Tertiò, y aunque posseyera las casas, adhuc no pudiera darse mandamiento de execucion, por no ser mas que vn singular successor, contra quien no passa la via executiua, diximus supra num. 18.

26 Nec dicatur, que todo esto se vencio, y quedò excluido con la executoria, en que sin embargo de la contradicion que hizieron Iuana Martin, y su marido, se les mandò que nombrassen Contador, porque no es buena consequencia, deuen nombrar Contador para hazer la cuenta de la administracion de Iuan de Vrbina el viejo: ergo deuen pagar el alcançe, porque la sentencia es stricti iuris, y no determina mas que lo que recibe la letra, l. diui, ff. de libera. causa, l. si à te, ff. de exceptione rei iudicatæ, l. 1. C. si plures vna sentencia, probat

N.° 9

C Bar-

Bartolus in l.si expressim,colum.2.versic. Quandoque, ff. de appellation. prosequitur Menochio consil. 110. num. 13. y quando se aya de estender a lo que della se puede inferir,ha de ser a aquello que se sigue por conse-
27 quencia precisa,l. si iudex,ff.de his qui sunt sui,vel alieni iuris,l.2. ff.de ordine cognitio, l.1. C.de ordine cognitio,Bart.in l.Iulianus ,num.5. de condictione indebiti, Menoch.dict.consil.110.num.17.

Y en este caso no solo no se sigue por consequencia precisa,sino antes ay otra causa diuersa,a que poder a-
28 plicar el auer mãdado,q̃ Iuana Martin nombrasse Contador, porque como heredera de Maria y Geronima Gonçalez,mediante la persona de Iuan de Huerta,auia de auer la tercera parte de los bienes de Antonio Gonçalez, y para liquidarla fue necessario,que nombrasse Contador,y que asistiesse a las cuentas, porque no se podian hazer de otra manera,y esto es lo que pidio Iuste de Vrbina in memoriali numero 29.ibi: *Con esto Iuste de Vrbina parecio ante el señor Alcalde don Diego Francos, y pidio que se hiziessen las cuentas de los bienes del dicho Antonio Gonçalez, para que asi se sacasse el tercio que pertenecia por las dichas sentencias a las partes contrarias, y nombrò por Contador de su parte al dicho Alexo de Ribas*,y la sentencia que corresponde a este pedimiẽto,no puede estenderse a mas, l.vt fundus,ff.communi diuidun. Baldus in l.1.numero 6,C.si plures vna sententia,Ruinus consilio 135. numero 2.libro 4. y se deue interpretar conforme a las disposiciones de derecho,l.miles, §. decem, ff.de re iudicata,probat in specie Bart.in l.si fundus in vindicatione,ff de pignoribus,Alexand.consilio 46.numero 5.libro 5. y fuera suma injusticia obligar a pagar el alcance contra los bienes de Iuste de Vrbina,a quien no los possee,ni es su heredero, mayormente perteneciendo co-

mo

mo pertenece a Iuana Martin la tercia parte desse mismo alcance, mas seguramente que las otras dos tercias a Iuste de Vrbina, porque su derecho se confundio con auer acetado la herencia de su padre, de tal manera, que si no muestra auerlo hecho con beneficio de inuentario, podra Iuana Martin cobrar lo que la toca de sus mismos bienes, d. l. quæ dotis 34. ff. soluto matrimonio, d. l. de bonis, C. de iure deliberandi, diximus supra numero 21. Et sic ex omni parte es preciso de negar el mandamiento de execucion que se pide contra ella, pues ni es heredera del deudor, ni tiene bienes suyos, y si los tuuo, no los dexò de posseer con malicia, porque lo hizo mucho antes que se empeçara este pleito, dandolos en pago a Maria de Velasco, y quando los posseyera, aun no se pudiera proceder en via executiua, sino por vna accion hipotecaria en juizio ordinario, diximus supra num. 19. Saluo in omnibus.

mo pertenece a Iuana Martin la tercia parte deste mismo alcance, mas seguramente que las otras dos tercias a Iuste de Vrbina; porque su derecho se consumio con auer acetado la herencia de su padre, de tal manera, que si no muestra auerlo hecho con beneficio de inuentario, podra Iuana Martin cobrar lo que la toca de los mismos bienes, d.l. quae dotis 34. ff. soluto matrimonio, d.l. de bonis, C. de iure deliberandi, diximus supra numero 21. Et sic ex omni parte es precisso de negar el mandamiento de execucion que se pide contra ella, pues ni es heredera del deudor, ni tiene bienes suyos, y si los tuuo, no los dexó de posseer con malicia, porque lo hizo mucho antes que se empeçara este pleito, dandolos en pago a Maria de Velasco, y quando los posseyera, aun no se pudiera proceder en via executiua, sino por vna accion hipotecaria en juizio ordinario, diximus supra num. 19. Salua in omnibus.